DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

No. Expediente: 0364-2PO1-07

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1.-Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional.
2.- Tema de la Iniciativa.	Trabajo y Previsión Social
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Neftali Garzón Contreras
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD.
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	06 de marzo de 2007.
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	06 de marzo de 2007.
7.-Turno a Comisión.	Unidas de Puntos Constitucionales y de Trabajo y Previsión Social.

II.- SINOPSIS.

Establecer que las elecciones de las directivas de los sindicatos de los obreros y empresarios así como de los trabajadores al servicio del estado, se realicen mediante voto universal, directo y secreto, dichas directivas deberán rendir cuenta de la administración del patrimonio sindical, en caso de omisión los afiliados tendrán acción ante la Junta de Conciliación y Arbitraje competente para reclamar su cumplimiento; finalmente señala que en los estatutos del Sindicato de los Trabajadores al Servicio del Estado deberá indicarse el procedimiento para la elección de la directiva, así como el número de sus miembros.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 Constitucional, la facultad del Congreso de la Unión para legislar en materia constitucional se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en concordancia con el articulo 135 y en materia de trabajo en la fracción X del artículo 73, en concordancia con los apartados A y B del artículo 123, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.
- Tomar en consideración, de conformidad con los artículos 133 y 135 Constitucionales, que la reforma legal planteada por el proyecto de decreto se encuentra subordinada, a su vez, a la aprobación previa de la reforma a la Ley Fundamental.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno…. A.-… I a la XV.-…. **XVI.** Tanto los obreros como los empresarios … **No tiene correlativo** XVII a la XXXI.-….. B.-… I a la IX.-… **X.** Los trabajadores tendrán el derecho de asociarse….	Artículo Primero. Se adiciona un segundo párrafo a la fracción XVI del apartado A, y a la fracción X del apartado B, ambas del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los siguientes términos: **XVI. …** **La elección de las directivas de los sindicatos deberá realizarse mediante voto universal, directo y secreto. Estas directivas deberán rendir cuenta de la administración del patrimonio sindical; en caso de omisión los afiliados tendrán acción ante la autoridad competente para reclamar su cumplimiento.** **X.…**

No tiene correlativo	**La elección de las directivas de los sindicatos deberá realizarse mediante voto universal, directo y secreto. Estas directivas deberán rendir cuenta de la administración del patrimonio sindical; en caso de omisión los afiliados tendrán acción ante la autoridad competente para reclamar su cumplimiento.**
LEY FEDERAL DEL TRABAJO **Artículo 371.-** Los estatutos de los sindicatos contendrán:…. I. a VIII. … IX. Procedimiento para la elección de la directiva y número de sus miembros*;* X. a XV. … **Artículo 373.-** La directiva de los sindicatos debe rendir … **No tiene correlativo**	**Artículo Segundo. Se adiciona un párrafo a la fracción X del artículo 371, e igualmente se adiciona un segundo párrafo al artículo 373, ambos de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:** **Artículo 371** **I. a VIII. …** **IX.** Procedimiento para la elección de la directiva y número de sus miembros**. La elección de esta directiva deberá realizarse mediante voto universal, directo y secreto;** X. a XV. … **Artículo 373** **Ante la omisión de la obligación señalada en el párrafo anterior, los miembros del sindicato tendrán acción ante la Junta de Conciliación y Arbitraje competente para que la obligación se cumpla. Esto con independencia de otras acciones que legalmente procedan.**

LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO	**Artículo Tercero. Se adiciona un párrafo a la fracción II del artículo 72, e igualmente se adiciona un artículo 81-A, ambos de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, en los siguientes términos:**
Artículo 72.- Los sindicatos serán registrados….	**Artículo 72**
I.- **…**	**I. …**
II.- Los estatutos del sindicato.	**II.** Los estatutos del sindicato**. En los estatutos deberá señalarse el procedimiento para la elección de la directiva y número de sus miembros. La elección de esta directiva deberá realizarse mediante voto universal, directo y secreto;**
III a la IV.-…	
No tiene correlativo	**Artículo 81-A. Con independencia de lo señalado en los artículos 80 y 81 de esta ley, la directiva de los sindicatos debe rendir a la asamblea cada seis meses, por lo menos, cuenta completa y detallada de la administración del patrimonio sindical. Esta obligación no es dispensable.** **Ante la omisión de la obligación señalada en el párrafo anterior, los miembros del sindicato tendrán acción ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje para que la obligación se cumpla.**

	Transitorio **Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.**

NACM